

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E S**

El que suscribe, **Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S .**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12, fracciones VII Bis y XIV establece que las Leyes se ocuparán de establecer los medios y herramientas a través de las cuales se facilita el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten.

Que con fecha 31 de Enero del año en curso mediante acuerdo de la Secretaria de Planeación y Finanzas en conjunto con la Secretaria de Movilidad y Transporte emiten los lineamientos y mecanismo para la expedición y validación de la licencia digital para automovilista, motociclista

o chofer particular cuyo sustento se encuentra en la Ley de Transporte del Estado de Puebla en su Art. 126 Fracc. II, III y IV estableciendo lo siguiente:

II. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA. Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;

III. LICENCIA DE MOTOCICLISTA. Se otorga a los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas o, derivados de los mismos y que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrán una vigencia de tres años, cinco años o permanente;

IV. LICENCIA PARA CHOFER PARTICULAR. La requieren los conductores de toda clase de vehículos particulares; excepto motociclistas. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;

Así mismo, dentro del contenido de dicho decreto se señala que: “se entenderá por Licencia Digital de Conducir el documento electrónico emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de vehículos de transporte”, por otro lado dentro del resolutivo tercero establece que **la Licencia Digital de Conducir tendrá la misma validez que la licencia impresa en forma oficial valorada. Las autoridades de vialidad podrán verificar su autenticidad, vigencia o situación administrativa, ingresando a través de la aplicación “Licencia Digital Puebla”.**

Que es por eso que la digitalización se considera una priorización que permite identificar el orden para incorporar componentes tecnológicos y de esta manera maximizar el beneficio al ciudadano y al gobierno; y en efecto, es un proceso que se construye a través de los productos generados en fases anteriores, y la misma se concibe tomando en cuenta que la digitalización del trámite para la obtención de la Licencia de conductor implica la

incorporación de componentes de gobierno electrónico al proceso de tramitación y la eficacia entre trámites, así mismo que el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020 - 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020 y aprobado mediante decreto de la misma fecha, en su apartado de Desarrollo Tecnológico, establece que se propiciará la adopción de nuevas tecnologías y estándares.

Que más aun con fecha once de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, que modificó el numeral 5.5. Licencia federal de conductor, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016.

### **5.5. Licencia federal de conductor**

La licencia federal de conductor podrá emitirse de manera física **o bien, de manera digital**, como se establece a continuación:

- a)** Para Licencia Federal física de conductor:
- b)** Para Licencia Federal digital de conductor:

**5.5.3** La licencia federal digital de conductor se podrá expedir de manera digital, conforme al Acuerdo que establezca las reglas de carácter general para la instrumentación de la licencia federal digital que establezca la Secretaría. Una vez expedida, podrá ser descargada por el titular a través de la aplicación digital que las autoridades dispongan.

**5.5.3.1** La aplicación digital tendrá mecanismos de seguridad, de forma enunciativa más no limitativa, en función del desarrollo tecnológico, como son la generación de un código QR único y personal con los datos encriptados de la licencia federal digital, que podrá ser leído electrónicamente por las autoridades correspondientes, con lo que se podrá demostrar la validez de los datos mostrados.

**5.5.3.2** Las autoridades podrán validar la información mediante la lectura del código QR, que adicionalmente contará con interconexión a la base de datos que implemente la Secretaría.

**5.5.3.3** En todos los casos, la licencia federal de conductor contará con un código QR que contendrá los datos del conductor codificados, los cuales podrán ser consultados por la autoridad correspondiente o el titular de la licencia a través de la aplicación móvil para dispositivos celulares a disposición de los conductores, quienes podrán mostrar en su teléfono celular el documento digital. Los conductores podrán contar con un documento equivalente que permita su impresión.

**5.5.3.4** La aplicación móvil deberá permitir al conductor a través de mecanismos seguros de identificación, enlazar su celular para descargar una representación de la licencia federal digital vigente, que tenga registrada ante la Secretaría en el modelo de la licencia federal digital. Estos mecanismos incluirán el ingreso de su CURP, folio médico, correo electrónico y número celular, así como un mecanismo de autenticación a través de SMS (Short Message Service, mensaje de texto de extensión reducida que se puede enviar y recibir a través del servicio de telefonía celular móvil), que permita validar la portación del dispositivo por parte de su titular.

**5.5.3.5** La aplicación digital contará con un módulo para uso exclusivo de las autoridades con atribuciones de supervisión, verificación o vigilancia de los servicios, o en su caso, de seguridad pública o seguridad nacional.

El presente punto de acuerdo tiene como finalidad el hacer de conocimiento público y administrativo las nuevas herramientas empleadas por el gobierno del Estado de Puebla con la finalidad de poner fin a los abusos de autoridad y extorción por parte de los agentes de tránsito quienes argumentan que dicho documento no tiene validez al no estar establecido dentro de los Códigos Reglamentarios Municipales (COREMUN), abusando del desconocimiento de las y los ciudadanos, intimidando con retirar el vehículo automotor del flujo vehicular para ser trasladado a un deposito vehicular toda vez que el ciudadano o ciudadana carece de la documentación correspondiente, esto con la finalidad de que el agraviado ofrezca un apoyo económico-monetario justificado a cambio de que no sea arrastrado al corralón y entre grúa, deposito e infracciones desembolse una cantidad excesiva para que su vehículo pueda ser liberado.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**UNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYAN A SUS ELEMENTOS POLICIALES Y DE VIALIDAD, PARA QUE RESPETEN Y HAGAN VALER EL DECRETO EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MECANISMOS PARA SU EMISIÓN Y USO DE LA LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR.**

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE MAYO DE 2022.**

**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



**LXI LEGISLATURA**

16 de mayo de 2022